



Resolución Gerencial Regional N° 0329 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 JUL. 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 2965-2,009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JOSÉ LOYOLA ESPINOZA** contra la R.D.R. N° 2984 que en su numeral 2, otorgó subsidio por Luto a su ex esposa Doña Matilde Pardo de Loyola, por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2984 del 05 de diciembre del 2,008, la Dirección Regional de Educación resolvió en su numeral 3, otorgar a favor de Doña Matilde Pardo de Loyola, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto y, dos remuneraciones totales permanentes por Gastos de sepelio por el fallecimiento de su Sra. Madre Matilde García de Pardo, acaecido el 17 de septiembre del 2008.

Que, con fecha 30 de noviembre del 2,008, fallece Doña Matilde Pardo de Loyola, tal como consta en el Acta de Defunción legalizada que se adjunta, en tanto que la Resolución que le otorgó el Subsidio por Luto y por Gastos de Sepelio, se expidió con fecha 05 de diciembre del 2008 y fue notificada a su viudo el 12 de marzo del 2,009.

Que, el 20 de marzo del 2,009, mediante expediente N° 8793, Don José Antonio Loyola Espinoza, cónyuge superviviente de Doña Matilde Pardo de Loyola, interpone recurso de apelación contra la R.D.R. N° 2984 que otorgó a su ex esposa el subsidio por Luto y por Gastos de Sepelio por el deceso de su madre Doña Matilde García de Pardo, haciendo el cálculo en base a la remuneración Total permanente y no en base a la remuneración íntegra como dispone la Ley. Adjunta a su recurso la partida de Defunción de su esposa Matilde Pardo de Loyola y la Partida de matrimonio con el cual acredita su entroncamiento.

Que, mediante oficio N° 561-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se solicitó al recurrente que haga llegar la Sucesión Intestada de su ex esposa Doña Matilde Pardo de Loyola que lo acredite como cónyuge superviviente. Por lo que, con exp. N° 05031 de fecha 23 de junio del 2,009, hace llegar la Sucesión Intestada que lo acredita como heredero legal.

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..." El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuesto por Don José Antonio Loyola Espinoza contra la R.D.R. N° 2984-2,008 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la pretensión del recurrente versa sobre los beneficios otorgados a su ex esposa por concepto de Subsidio por Luto y por Gastos de sepelio que han sido concedidos en base a la Remuneración Total Permanente establecida en el D.S.N° 051-91-PCM, y no sobre la base de la remuneración total ó íntegra conforme lo dispone la Ley.



Que, el Artículo 51° de la Ley N° 24029 "Ley del profesorado" modificada por la Ley N° 25212, establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tienen derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219 y 222° del D.S.N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S.N° 019-90-ED establece que el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicio la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicio el varón.

Que, los dispositivos legales citados en el numeral precedente hacen referencia a la Remuneración Integral y, sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0295-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2006, la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben ser otorgadas en base a la remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la **REMUNERACION TOTAL** prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S.N° 051-91-PCM Remuneración Total, es aquella que esta constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S.N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse la Resolución Directoral Regional cuya nulidad se solicita con el recurso de apelación interpuesto. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica. Así como en la jurisprudencia emitida por órgano de control de la Constitución Política del estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS, expedida por la gerencia Regional de Desarrollo Social con fecha 01 de Junio de 2007 al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Que, estando a lo expuesto en los numerales precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se debe expedir el acto resolutorio que Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por Don José Antonio Loyola Espinoza contra la Resolución Directoral Regionales N° 2984-2008, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica..

Estando a lo informado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 599-2009-ORAJ; de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su modificatoria Ley N° 25212, el D.S. 19-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", la Directiva N° 004-2008-ME/SG aprobada por R.J. N° 050-2008-ED, con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. 170-2008-GORE-ICA/PR.





Resolución Gerencial Regional N° 0329

-2009-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JOSÉ ANTONIO LOYOLA ESPINOZA** contra la R.D.R. N° 2984-2008 las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y por lo tanto, declarar la Nulidad del numeral 2 de la resolución impugnada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- que la Dirección Regional de Educación Ica, expida nuevo acto resolutivo realizando los cálculos de los Subsidios por luto y por gastos de sepelio otorgados a la ex docente fallecida Matilde Pardo de Loyola en base a la remuneración total o íntegra y que, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, le será cancelada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir que, la efectividad de dicho pago estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

